



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece:

“La creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponde”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, la Ley antes mencionada señala, que la persona con discapacidad, es aquella que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Definición, que resulta similar a lo establecido tanto en la Convención de Discapacidad de la ONU, ratificada por México el día 17 de enero del 2008, así como por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos.

Cabe señalar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ximenes Lopes vs Brasil, en su sentencia de fecha 4 de julio del 2006, establece que el modelo social para abordar la discapacidad en perspectiva de derechos humanos, implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras y limitaciones que existen en el entorno para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

En este orden de ideas, considero preciso señalar, que, con base en los fundamentos legales antes mencionados, con relación a la protección y prioridad que el Estado debe proporcionar a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, como Representantes populares debemos implementar acciones afirmativas con el objeto de incluir de manera integral a la sociedad, a estos grupos vulnerables.

Por ello, una de las primeras acciones, es ampliar las bases jurídicas de reconocimiento y protección de derechos fundamentales, como lo son: el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho humano a la accesibilidad de espacios públicos, las barreras existentes en el entorno, el fortalecimiento de medidas relativas a la toma de conciencia y capacitación en materia de discapacidad, así como facultades de supervisión y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

vigilancia en materia de accesibilidad en los espacios públicos, por parte de las autoridades.

En este contexto, con base en la encuesta realizada por el INEGI en el 2014, se estima que el 6.4 por ciento de la población del País, es decir, más de siete millones de personas, reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales, representan en su mayoría a personas mayores de 60 años, con 3.98 millones de personas.

Asimismo, el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz, con 2.6 millones de personas; pero, contar con alguna enfermedad, fue la principal causa de las discapacidades.

Ahora bien, resulta de suma importancia mencionar, que en el 2017, el CONAPRED, realizó la Encuesta Nacional sobre Discriminación, destacando que el 86.4 de las personas con discapacidad encuestadas, habían enfrentado barreras arquitectónicas al momento de querer realizar cualquier trámite, servicio o programa gubernamental, mismas situaciones por las que día a día pasan las personas adultas mayores, motivo por el cual, consideramos, que el Congreso del Estado debe actuar en consecuencia, generando políticas públicas en beneficio de dichas personas.

Ante ello, la Convención de Discapacidad de la ONU, dispone que los ajustes razonables, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas, no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican solo cuando se requieran en algún caso en particular, con el objeto de garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

En este tenor, resulta impostergable, que con base en diagnósticos y proyecciones correctas, así como con dispositivos normativos sólidos de jerarquía constitucional, nos preparemos para proporcionar el sustento que se requiere para que en un futuro cercano, se genere un cambio cultural y consolidemos diversos servicios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

institucionales, convenientes y apropiados para las personas con discapacidad y adultos mayores, los cuales, deberán estar orientados a su protección y bienestar integral, sin dejar a un lado la implementación de herramientas que posibilitarán desarrollar su independencia y productividad, así como ampliar el abanico de oportunidades, determinadas a fortalecer su autonomía, propiciando con ello, un envejecimiento activo y saludable, así como una total inclusión en la sociedad.

Está claro que como Legisladores, tenemos el compromiso de velar porque las personas adultas mayores y con discapacidad, vivan con autonomía, dignidad, con un sentido de pertenencia, así como con un propósito en sus vidas, sin importar la edad, ni el estado de salud; porque ellas y ellos, han participado activamente en la edificación de nuestra identidad como tamaulipecos.

Con base en los argumentos antes expuestos y en cumplimiento a la obligación que tengo como Diputado de promover acciones concretas, la presente acción legislativa tiene por objeto, contribuir a la realización de la igualdad y no discriminación, de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, permitiendo a su vez, ejercer otros derechos de manera plena.

**BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

**PROYECTO RESOLUTIVO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCION VII, RECOREIENDOSE EN SU**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación de la presente ley compete al titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública por cuanto hace a la competencia estatal; y a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de las áreas encargadas de la seguridad pública y demás que correspondan o se designen, conforme a sus propias atribuciones y circunscripción.

**VII. Amparar, intrínsecamente en el ámbito de sus atribuciones, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, entorpezcan o dificulten el tránsito vehicular y/o peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, por lo que, en la medida de sus facultades, procurarán que no se obstruyan los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movimiento limitado.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 22 días del mes de junio de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ  
GARCÉS

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE  
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA FINEDA**

**DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ**

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ**

**DIP. ALFREDO VANZZINI  
AGUINAGA**